



STD: 00713

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0057 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 22 SET. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 12689, organizado por la empresa TALISMAN PERÚ B.V. SUCURSAL DEL PERÚ con Registro Único de Contribuyente Nº 20492321011 y con domicilio en avenida Víctor Andrés Belaunde Nº147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, piso Nº 6, oficina 601, Centro Empresarial Real, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según establece el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que las aguas de inyección para disposición final de confinamiento deben contar con autorización

Que, la recurrente ha solicitado autorización de un vertimiento de aguas residual para Inyección, del Proyecto de Perforación Runtusapa 1X, procedentes de la Unidad de Perforación Pozo Runtusapa 1X, 2X, Lote 10, ubicado en la localidad de Runtusapa, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, con un volumen total anual de 30556,68 m³, equivalente a un caudal de 0.9 l/s de régimen continuo, cuyas aguas serán vertidos en el pozo inyector Nº 1 en las coordenadas 9653376,22 N y 364007,82 E, de acuerdo al siguiente detalle:

Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM final del vertimiento
30 556,68	0,9	Continuo	9653376,22 N 364007,82 E

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Informe Nº 001805-2010/DEPA-APHRI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 646-2007-MEN/AEE, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 26.07.2007, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Social del "Proyecto de Prospección Sísmica 3D Perforación Exploratoria del Lote 101, ubicado en el distrito Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico Nº 0072-2010-ANA-DGCRH/JOS e Informe Técnico complementario Nº 091-2010-ANA-DGCRH/JOS, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Unidad de Perforación Pozo Runtusapa 1X, 2X, Lote 101, ubicado en la localidad de Runtusapa, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, con un volumen total anual de 30556,68 m³, equivalente a un caudal de 0.9 l/s de régimen continuo, cuyas aguas serán vertidos en el pozo inyector Nº 1 en las coordenadas 9653376,22 N y 364007,82 E;





Que, dicho Informe señala que el efluente procedente del Sistema de tratamiento, presenta la siguiente caracterización proyectada por la recurrente: TPH (<0,1 mg/l), Cr+6 (<0,1 mg/l), Hg (<0,02 mg/l), Cd (<0,1 mg/l), As (0,2 mg/l), DBO (<50mg/l), P (<2 mg/l), Ba (<5 mg/l), pH (6-9) y Ay G (<0,02 mg/l), las mismas que serán inyectadas en el pozo de Inyección 1X, muestras de agua que deberán ser refrendadas por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado;

Que, el Informe precisó que la recurrente para la Unidad Operativa PERFORACIÓN DEL POZO RUNTUSAPA 1X, 2X - LOTE 101, deberá garantizar que el vertimiento de las aguas industriales, no deberán ser vertidas a ninguna fuente natural de agua;

Que, dicho Informe precisó, respecto del pago por retribución económica, que la recurrente no se encuentra obligado al pago, según lo establecido por el artículo N° 141° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa TALISMAN PERU B.V. SUCURSAL DEL PERÚ, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen total anual de 30556,68 m³, equivalente a un caudal de 0.9 l/s de régimen continuo, procedente de la Unidad de Perforación Pozo Runtusapa 1X, 2X, Lote 101, ubicado en la localidad de Runtusapa, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, cuyas aguas serán vertidos en el pozo inyector N° 1 en las coordenadas 9653376,22 N y 364007,82 E.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa TALISMAN PERU B.V. SUCURSAL DEL PERÚ, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No verter estos efluentes a ninguna fuente natural de agua.
- 3.2 Realizar el control de los efluentes procedentes del Sistema de tratamiento, el mismo que presenta las siguientes caracterizaciones proyectadas por la recurrente: TPH (<0,1 mg/l), Cr+6 (<0,1 mg/l), Hg (<0,02 mg/l), Cd (<0,1 mg/l), As (0,2 mg/l), DBO (<50mg/l), P (<2 mg/l), Ba (<5 mg/l), pH (6-9) y Ay G (<0,02 mg/l), las mismas que serán inyectadas en el pozo de Inyección 1X, así como medir el caudal del vertimiento declarado, los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la ubicación del efluente procedente del Sistema de Tratamiento reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Iquitos;

ARTÍCULO 5°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual la empresa TALISMAN PERU B.V. SUCURSAL DEL PERÚ, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura





hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con la empresa TALISMAN PERÚ B.V. SUCURSAL DEL PERÚ, y con la Administración Local de Agua Iquitos la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPÍ y cuyo costo será asumido por la empresa TALISMAN PERU B.V. SUCURSAL DEL PERÚ.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa TALISMAN PERU B.V. SUCURSAL DEL PERÚ., a la Administración Local de Agua Iquitos, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental.

ARTÍCULO 9°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,


Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)